

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año.. . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Ministerio-Regencia.

#### DECRETOS.

Proclamado Rey de España don Alfonso XII por el voto unánime de la Nación y del Ejército, natural es que se restablezca el escudo Real en las banderas y estandartes de mar y tierra, en la moneda, los timbres, y donde quiera que se ostentasen por ley ó costumbre sus gloriosos blasones ántes que en parte los hicieran desaparecer las pasadas discordias. Inútil sería detenerse á justificar una disposición tan claramente reclamada por las nuevas circunstancias en que el país se encuentra, y tan de acuerdo sin duda con los votos de los españoles, deseosos de devolver á la institución monárquica su antiguo y necesario prestigio y sus símbolos históricos. El restablecimiento del antiguo escudo de la Monarquía española es consecuencia indeclinable de la proclamación del Rey D. Alfonso; y por tanto, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de Setiembre de 1868, se restablecerán desde la fecha del presente decreto en las banderas y estandartes del Ejército y la Armada, así como en la moneda, en los sellos y documentos oficiales, y en todos los casos anteriormente sancionados por ley ó costumbre.

Art. 2.º Los diversos Ministerios cuidarán del puntual é inme-

diato cumplimiento del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante ha presentado D. Enrique Fernandez, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Corbalan,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Antonio Sandoval, electo de la de Leon.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á Don Francisco Echanove, electo de la de Pontevedra.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETO.

Cuando en 25 de Mayo de 1873 se suprimieron las Grandezas de España y Títulos nobiliarios, se dió por razon la de que estas instituciones sólo dada la Régia tienen sentido y fundamento, y así fué que cuando á aquel Gobierno sucedió otro que si bien conservó el título de republicano no manifestaba tener la misma fé en la bondad de esta forma política, se concedió autorizacion para usar las distinciones hereditarias ya creadas, reservando la concesion de nuevas mercedes de esta clase para cuando se reunieran las Cortes. Restablecida ahora felizmente la Monarquía legítima, exige imperiosamente la conveniencia pública que desde luego aparezca adornada de esta prerogativa, que como todas las que le son propias no es privilegio de que el Rey disfruta para su personal engrandecimiento, sino medio que la ley pone en sus manos para que pueda cumplir sus altísimos deberes.

Los premios y honores que no

se limitan á ennoblecer al que los recibe, sino que enaltecen tambien á su descendencia y perpetúan en ella el testimonio de la gratitud nacional, son el más poderoso estímulo que puede ofrecerse á los grandes corazones, cuya generosa ambicion no estima como digna recompensa la paga material del servicio prestado, sino que aspira á conseguir á fuerza de sacrificios y merecimientos fama impercedera.

En estos motivos se funda el Ministerio-Regencia para restablecer desde luego la facultad de otorgar estas distinciones, natural cortejo de la institución monárquica, á fin de que el Rey (Q. D. G.), en posesion de ella desde el primer momento de su reinado, la ejerza como más convenga al bien de la Nación que ha de regir como Soberano.

Por tanto ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Real prerogativa de conceder Grandezas de España y Títulos del Reino, quedando derogados el decreto de 24 de Mayo de 1873 y la segunda parte del art. 1.º del de 25 de Junio de 1874.

Art. 2.º La concesion de Grandezas y Títulos del Reino se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se abolieron estas distinciones.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Constituido el Ministerio-Regencia he creído de mi deber dar conocimiento oficial á V.... del

fausto acontecimiento à que debe su origen. En las relaciones de los Estados católicos con la Iglesia, lo que para aquellos es próspero suceso, para estos no puede ménos de ser feliz augurio de bienandanza. Si la Iglesia ha padecido con la Nación española los males sin cuento de estériles trastornos políticos, con el advenimiento al Trono de un ilustre Príncipe, católico como sus preclaros antecesores y decidido à reparar en cuanto sea posible los daños causados, debe esperar días bonancibles y de mayor ventura. La proclamación de nuestro Rey D. Alfonso XII, siendo el verdadero término de aquellos disturbios, será por lo mismo el principio de una nueva era, en la cual se verán restablecidas nuestras buenas relaciones con el Padre común de los fieles, desgraciadamente interrumpidas por las injusticias y los excesos de estos últimos tiempos; se procederá en todo lo que pueda afectar à estas reciprocas relaciones con el consejo de sábios Prelados y de acuerdo con la Santa Sede; y se dará à la Iglesia y à sus Ministros toda la protección que se les debe en una Nación como la nuestra eminentemente católica. Para ello cuenta el Gobierno con la eficaz cooperación de V... y de sus dignos compañeros en el Episcopado; con la ayuda de las altas corporaciones del Estado, y con el auxilio de los buenos católicos; me complazco en transmitir à V.... la nueva feliz de esta saludable mudanza en nuestra situación política que nos permite esperar días más dichosos para la Nación, y época de más ventura para la Iglesia.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 2 de Enero de 1875.—Francisco de Cárdenas.

A los Emms. Cardenales, M. R. Arzobispos, R. Obispos y Vicarios capitulares.

## Ministerio de la Guerra.

### DECRETO.

El deseo manifestado por muchos Jefes y Oficiales del ejército retirados del servicio por consecuencia de los sucesos ocurridos desde el 29 de Setiembre de 1868; la importancia de atender en justicia las peticiones dignas de consideración, y de no privar al ejército y al país de los servicios de aquellos que durante una honrosa carrera hayan justificado su aptitud y merecimientos, y el propósito del Gobierno de agrupar en derredor del Trono del augusto Príncipe proclamado por la Nación à todos los que lealmente deseen contribuir à la defensa de las instituciones, con la necesidad por otra parte de resolver en breve plazo y con arreglo à su mismo criterio las instancias que sean presentadas con el indicado objeto, han determinado al Ministerio-Regencia del Reino à decretar lo siguiente:

1.º Se concederá la vuelta al servicio à los Jefes y Oficiales del ejército que, no teniendo malas no-

tas, se hayan retirado ú obtenido su licencia absoluta à consecuencia únicamente de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868, siéndoles de abono el tiempo que hayan estado separados del servicio.

2.º Los Jefes y Oficiales que deseen acogerse à los beneficios que concede el art. anterior los solicitarán dentro del improrogable término de dos meses, contados desde esta fecha en la Península, y desde la publicación del presente decreto en las de Ultramar.

3.º Una Junta compuesta de tres Oficiales generales, con el personal auxiliar estrictamente necesario, será la encargada de informar respecto à las indicadas instancias, teniendo à la vista cuantos antecedentes sean precisos y con sujeción à las instrucciones que al efecto se le comuniquen por el Ministerio de la Guerra, quien con presencia de todo acordará en cada caso la solución que sea procedente.

4.º Las instancias à que se refiere el art. 1.º deberán ser cursadas precisamente por los Capitanes generales de los distritos à los Directores generales de las respectivas armas, y estos las remitirán directamente à la Junta de que trata el art. 2.º, acompañándolas de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas.

5.º El Ministerio de la Guerra dictará las demás disposiciones que la ejecución de este decreto reclamen.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Habiéndose acordado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, en sesión de 7 del corriente mes, retirar la autorización que tenía concedida para la cobranza de los arbitrios provinciales, cesando desde el momento en su cargo el recaudador nombrado al efecto, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia à los efectos oportunos, esperando de dichas autoridades se sirvan acusar à este Gobierno el oportuno recibo de la presente circular.

Córdoba 9 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 1204.

Sección de Fomento.

D. Antonio Vicente y Hierro,

vecino de Aznaga (Badajoz) de profesión labrador, y de 48 años de edad, habitante en la calle de Humilladero, número 16, ha presentado à las doce de la mañana del día 5 de Enero de 1875, una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada Carmen, de mineral plomo argentífero, sita en el término de Fuente Obajuna, lindante al M. con la dehesa de Ventilla, al P. con tierras de don Andrés Ortiz, al N. con el soto quinto de los Torbiscales, y por saliente con el Zahurdon del Vicario, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un minado antiguo, de roca abierta para el camino de la Albarrana, próximo al punto de partida; desde él se medirán al O. 70 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al N. 400 metros, colocando la 2.ª; desde esta al E. 600, fijando la 3.ª; desde esta al S. 200 y se colocará la 4.ª; desde esta al O. 600 y se colocará la 5.ª y de esta à la 1.ª resultarán 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto de 6 del corriente he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 8 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
C. de Torres-Cabrera.

Núm. 1213.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Si en la provincia de su mando hubiese algún edificio religioso que por disposiciones anteriores estuviese amenazado de ser destruido ó hubieran empezado su demolición, prevengo à V. S. suspenda todo trabajo y los conserve en su estado actual.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades, para que se observe su puntual cumplimiento.

Córdoba 9 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 1202.

## Dirección general de instrucción pública.

Negociado de Universidades.  
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto, rubricado.—Es copia: El Rector, Fernando Santos de Castro.

Núm. 1209.

## Beneficencia particular de la provincia de Córdoba.

Habiéndose instalado la Junta provincial del Ramo y las oficinas de su Administración en la planta baja del edificio que ocupan las de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

Córdoba 28 de Diciembre de 1874.—El Presidente de la Junta, El D. de Hornachuelos.—El Administrador provincial, Antonio González.

## AYUNTAMIENTOS

Núm. 1217.

## Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José María Ramírez y Pineda, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial à la formación del Amillaramiento de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base à el repartimiento de la Contribución Territorial de 1875 à 1876, se previene à estos vecinos y à los forasteros que posean fincas

en este término Municipal, que en el término de 20 días deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de la alteracion de riqueza, acompañadas de las titulaciones legales que están prevenidas; en la inteligencia que los que dejen de presentarla, sufrirán el perjuicio de no ser oídos en sus reclamaciones.

Espejo y Enero 7 de 1875.— José Ramirez Pineda.—P. S. M.— Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1218.

**Alcaldía constitucional de Villafranca.**

Don José de la Torre y Olivares, Alcalde de esta villa de Villafranca.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este término, para el próximo año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los vecinos y hacendados presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha, de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidando de espresar con toda exactitud la situacion y linderos de las fincas por los cuatro puntos cardinales, y en el caso de traslaciones de dominio, se exhibirán los documentos que las comprueben, segun la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 4 de Enero de 1870.

Villafranca 6 de Enero de 1875.— José de la Torre.— El Secretario, Rafael Jurado.

Núm. 1220.

**Alcaldía corregimiento de Montoro.**

Habiéndoseme dado parte por el Gefe de la Guardia Municipal de extravio de una marrana que hace tres meses se encuentra en poder del vecino José Rodriguez, sin haberse presentado persona alguna á reclamarla, ignorando quien sea su dueño apesar de las diligencias practicadas al efecto, he acordado se publique por medio del presente, reseñándola á continuacion, para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca; en la inteligencia que si dentro del término de ocho días no la reclamase con las pruebas competentes, se procederá á lo que corresponda.

Montoro 7 de Enero de 1875.— Antonio E. Gomez. Señas.

Cerda rubia, motosa, una oreja agujereada y la otra rasgada al través.

Núm. 1153.

**Alcaldía Constitucional de Almedinilla. Distrito Municipal de la Almedinilla.**

Periodo de ampliacion, año económico de 1873 á 74.

Primer trimestre.

**Extracto de la cuenta de fondos Municipales, correspondiente al Trimestre espresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el art. 157 de la Ley Municipal vigente.**

Capítulo.	CARGO.	Pesetas.	Cénts.
8.º	Existencias del mes anterior.	78	37
	Resultados por adiccion.	399	56
	<b>Total.</b>	<b>477</b>	<b>93</b>

Cap.	Art.	DATA. Gastos del Ayuntamiento.	Personal.	Material.	Total.
1.º	10.	Gastos de formacion de Estadística.	145 00	» »	145 »
<b>Policia urbana y rural.</b>					
3.º	2.º	Material del alumbrado.	» »	400 »	400 »
		<b>Total.</b>	<b>145 »</b>	<b>100 »</b>	<b>245 »</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	477 93
Idem la data.	245 00

Existencias que resultan para el mes siguiente. . . 232 93

De forma que importando el cargo cuatrocientas sesenta y siete pesetas noventa y tres céntimos, y la data doscientas treinta y dos pesetas noventa y tres céntimos, segun queda expuesto, resulta una existencia de doscientas treinta y dos pesetas noventa y tres céntimos, de que se hace cargo la depositaria en la cuenta del siguiente mes de Octubre.

Almedinilla 30 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Malagon.—El Depositario, Juan Tirado.—El Regidor Interventor, José Malagon.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

Núm. 1193.

**Distrito municipal de la Almedinilla.**

Periodo de ampliacion al año económico de 1873 á 1874.

2.º TRIMESTRE.

**EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.**

Capítulo.	CARGO.	Pesetas.	Cts..
7.º	Existencia del mes anterior.	232	93
8.º	Estraordinarios y eventuales..	180	»
9.º	Resultas por adiccion.	361	80
	Repartimiento Municipal y Consumos.	100	10
	<b>Total.</b>	<b>874</b>	<b>83</b>

Capítulo.	Artículo.	DATA. Gastos del Ayuntamiento.	Personal.	Material.	Total.
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	57 29	» »	57 29
3.º	1.º	Haberes de los guardas municipales.	151 50	» »	151 50
4.º	1.º y 2.º	Sueldo de los profesores.	229 15	57 32	286 47
7.º	2.º	Pago de alquiler de la Casa depósito municipal.	50 »	» »	50 »
12	1.º	Sueldo de los empleados del Ayuntamiento.	62 50	» »	62 50
		Contingente provincial.	180 »	» »	180 »
		<b>Total.</b>	<b>730 44</b>	<b>57 32</b>	<b>787 76</b>

**RESUMEN.**

Importa el Cargo..	874 83
Idem la Data.	787 76

Total existente. . . 87 07

De forma que importando el Cargo ochocientos setenta y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos, y la Data setecientos ochenta y siete pesetas setenta y seis céntimos, segun queda expuesto, resulta una existencia de ochenta y siete pesetas siete céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del entrante mes de Enero. Almedinilla treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Malagon.—El Regidor interventor, José Malagon.—El Depositario, Juan Tirado.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

## JUZGADOS

Núm. 1206.

### Juzgado Municipal de Pedroche.

Don Joaquín Gallardo y Ramírez,  
Juez Municipal de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario Municipal en propiedad y en suplencia: así, pues, y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se han de proveer: y para ésto, se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juzgado Municipal de Pedroche á 31 de Diciembre de 1874.—Por su mandado, José Madueño, Secretario.

Núm. 1214.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Domínguez,  
Juez de primera instancia de este partido.

En la ciudad de Cabra, á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Juan Manuel Domínguez, Juez de primera instancia de este partido, visto el pleito civil ordinario que en este Juzgado pende, promovido á instancia de D. Francisco Moreno Ruiz, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Rafael Sabariego Ortiz, sobre adjudicación en pleno dominio de los bienes de la capellanía colativa fundada por Pedro Portillo y sus hermanos Juan de Castro Portillo y D.<sup>na</sup> Ana, doña Mariana y doña María de la Sierra Portillo (siguen los resultados y considerandos), por ante mí el Escribano dijo: debía mandar y mandó que al D. Francisco Moreno Ruiz se le dé la posesión de la finca de cabida de diez y ocho fanegas de tierra, término de esta ciudad, al partido de Riofrio, que le han sido cedidas por D. Francisco Pérez Aranda y Camacho, sin perjuicio de tercero, dándose comisión para el acto de posesión al alguacil de guardia Manuel del Rosal y escribano actuario, conforme á lo prevenido en el artículo 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose la intimación necesaria al colono de dicha finca ó al que la tenga en su custodia y administración para que reconozcan al Moreno

Ruiz como tal poseedor de la misma, y practicada la diligencia de posesión dése cuenta.

Dada que fué la posesión de las diez y ocho fanegas de tierra manchón al D. Francisco Moreno Ruiz en doce de Octubre último, consiguiente á lo prevenido en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por medio del presente edicto el auto inserto.

Cabra veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Domínguez.—El actuario, José María Nogués.

Núm. 1150.

### EDICTO.

D. Fernando Aguilar, Capitan Ayudante del Batallón de la Reserva núm. 23 y Juez fiscal en la presente sumaria.

Habiendo desertado de Córdoba el catorce de Noviembre último el cabo primero de la octava compañía Antonio Bermejo Gomez, al trasladarse el Batallón de guarnición á Madrid, natural de Almodovar, provincia de Ciudad-Real, distrito militar de Castilla la Nueva, á quien estoy sumariando como desertor:

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por primer edicto al espresado cabo primero Antonio Bermejo Gomez, señalándole la guardia de prevención del Batallón en este Canton, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar su descargo, y de nó presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro á 20 de Diciembre de 1874.—Fernando Aguilar.

### ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-2

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

### VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan María Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos-estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.